



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 271

TEMA DE CONSULTA: Procedimiento de Cierre de Expedientes Electrónicos

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 "*Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias*". Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Consultar el procedimiento para el cierre de los expedientes electrónicos.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

A continuación se da respuesta a las preguntas puntuales planteadas en la solicitud:

¿El cierre del expediente, implica que se va a "archivar" el mismo?

Si es así, entonces antes de cerrarlo, dicho expediente electrónico con todos sus documentos electrónicos de archivo y su índice electrónico ¿no estaban en el archivo de gestión? ¿dónde estaban entonces?

Los expedientes documentales electrónicos se abren, se les añaden los documentos electrónicos de archivo manteniendo el orden original y el principio de procedencia, se actualiza el índice electrónico cada que se les incluye un nuevo documento y se cierran cuando el trámite termina;



todo esto cuando los expedientes se encuentran en fase de archivo de gestión. De igual manera, una vez el expediente se cierra, empieza a contar el tiempo de retención previsto en la Tabla de Retención Documental (TRD), el cual se aplica de acuerdo con la serie o subserie documental al cual el expediente pertenece.

Cumplido el tiempo de retención se procede a realizar la transferencia primaria, que para el caso de los expedientes electrónicos debe ser hacia un repositorio digital que garantice la preservación digital de los documentos electrónicos de archivo, manteniendo su integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad, por los tiempos totales previstos en la TRD para el caso de la fase de Archivo Central.

Es decir que el expediente aún antes de cerrarse va a contener Documentos Electrónicos de Archivo y va así mismo a tener índice electrónico aún sin cerrar.

Efectivamente, la utilidad y necesidad de contar con expedientes electrónicos activos que reúnan los Documentos Electrónicos de Archivo y que además se vinculen al expediente mediante el índice electrónico, es lo que permite que el expediente se mantenga ordenado, se conozca su contenido exacto y se puedan realizar consultas fácilmente.

Ahora bien, continuando con la primera imagen, en la página que lo sigue en la guía podemos observar que dice que el cierre del expediente se produce una vez finalizadas las actuaciones o resuelto el trámite.

El momento que determine el cierre del expediente electrónico y el responsable de hacerlo, debe estar determinado por procedimiento, ya que esta acción tiene como propósito garantizar la integridad del expediente, dado que por el hecho de firmar el índice electrónico, éste ya no se puede volver a modificar y por ende ya no se pueden ingresar nuevos documentos electrónicos de archivo.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística



Proyectó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI
Revisó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI ADELA DEL PILAR DIAZ ACUÑA / STI
Archivado en: 500.09.04